

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 14 DE JULIO DE 2023

OFICIO Nro. 0908
RADICADO NRO. 05001 31 10 002 **2023-00421** 00

Doctor

MAURICIO LIEVANO BERNAL

Presidente o, en su defecto, quien haga sus veces.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

Le comunico que, a través de proveído del día de hoy, se admitió la acción de tutela, interpuesta por la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO**, cuya parte resolutive se le transcribe:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO**, identificada con la C.C. 26.367.491, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, denunciando la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la Doctora **ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS**, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO. - **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través del Doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de dicha entidad o, en su defecto, quien haga sus veces para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, al ser la encargada de la realización del concurso, conforme al Acuerdo 2081, que rigió la Convocatoria Nro.

2149 de 2021, por lo que, eventualmente puede verse afectada con la decisión a tomar y evitar una eventual nulidad.

CUARTO. – VINCULAR a la presente acción constitucional a la señora **CLAUDIA PATRICIA UPEGUI**, quien, según lo enunciado en el hecho noveno de la acción constitucional, le fue notificado el nombramiento/prueba posesión en el cargo que venía desempeñando la tutelante. Para lo cual se ordena que, a través del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se le haga la respectiva notificación a la señora **CLAUDIA PATRICIA UPEGUI** en debida forma, dentro del término de ocho (8) horas hábiles siguientes, del auto admisorio de la presente acción constitucional, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, para lo cual se suministrarán a este despacho todos los datos sobre la misma. Ello, por cuanto, eventualmente esa persona se puede ver afectada con la decisión a tomar en esta acción constitucional. La entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, allegará la debida constancia de la notificación aquí ordenada.

QUINTO. – VINCULAR a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, en la lista de elegibles para desempeñar el cargo que ostentaba la señora **YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO** para lo cual se ordena, desde ya, que tanto **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de sus respectivas páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 16 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, para lo cual dichas entidades allegarán las respectivas constancias de la susodicha publicación.

SEXTO. - Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a).- Oficiar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de sus representantes legales o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que término de 16 horas hábiles, rindan informe, con respecto a lo hechos y pretensiones esbozados en la presente acción de tutela, tal como lo estatuye el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

b). Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada con el escrito de tutela y las eventuales

respuestas que se alleguen por las entidades accionadas y personas vinculadas.

SÉPTIMO. - ADVERTIR a la entidad accionada, al igual que a la entidad y personas vinculadas que, si el informe no es rendido dentro del plazo establecido, se presumirán ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

OCTAVO. - NOTIFICAR esta providencia, tanto a la tutelante, como a las demás partes intervinientes, con copia de la acción de tutela y sus anexos, a través del medio más expedito. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez”**

Se le remite la acción de tutela con sus anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cédula de Ciudadanía Tutelante Nro. 26.367.491.

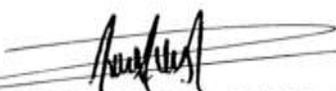
Dirección Física:

Carrera 16 Nro. 34 D – 20 Medellín (Antioquia).

Celular: 323 392 29 82.

Email: yiralozano1984@gmail.com

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

